

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, 21 de enero de 2021. Ingresan al despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de resolver sobre admisión de acción redhibitoria de rebaja de precio de incumplimiento de saneamiento.

Sírvase proveer.


DIANA CATERIN CALA CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, veintinueve (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No: 25 288 40 89 001 2020 00036
DEMANDANTE: CLARA ELIZABETH PACHON SALAZAR
EJECUTADO: JOSUE FEDERICO SILVA GÓMEZ.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente es necesario entrar a señalar el artículo sexto del decreto 806 del 2020¹, el cual dispone:

"ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrilla y subraya fuera de texto)

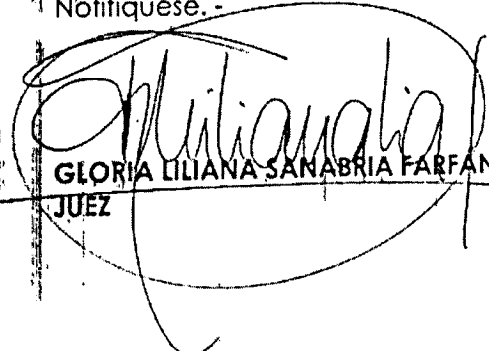
¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Teniendo en cuenta lo anterior, y el numeral primero del artículo 91 del Código General de Proceso **SE INADMITE** la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora corrija so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada.
2. El acápito de la cuantía, el cual fue omitido dentro del escrito de la demanda.

Notifíquese. -


GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN
JUEZ